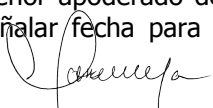


RADICADO : 2019-00141 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE : AIHDEE LEON
DEMANDADO : JAIME ENRIQUE PONCE Y OTRA
Ocaña, 17 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Informo que el presente proceso permanecía en Secretaría para señalar fecha para audiencia inicial. PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA.- 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante y que inicialmente por cambio de sede por remodelación en el Palacio de Justicia y ahora por la Pandemia que se viene atravesando a nivel Mundial, fue imposible para la época señalar fecha para la audiencia inicial por suspensión de términos, procediéndose entrar a señalar fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 19 de Enero de 2021 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación TEAMS de Microsoft, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

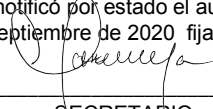
- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: El Poder para actuar y demás relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la demandante AIDHEE LEON, el cual se practicara oficiosamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandada JAIME PONCE CARDENAS Y GENY QUINTERO ALVAREZ, el cual se practicara oficiosamente.
- 3.- **RECÍBASE TESTIMONIO SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA**, a los señores YEISON MANZANO Y XILENNE DEL SOCORRO PONCE. Se advierte a la parte demandante que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P. El Despacho se abstiene en decretar el testimonio de GENNY QUINTERO ALVAREZ, en razón a que por ser parte en el proceso deberá rendir interrogatorio mas no ser oída como testigo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  _____ SECRETARIO

RADICADO : 2020-00338-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO Y JOSE AGUSTIN CORONEL
Al Despacho.

Ocaña, 17 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO, identificado con la CC.1.004.862.384 Y JOSE AGUSTIN CORONEL CORONEL, identificado con la CC.1.977.797, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de GUVERNEL CORONEL CARVAJALINO, identificado con la CC.1.004.862.384 Y JOSE AGUSTIN CORONEL CORONEL, identificado con la CC.1.977.797, por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$1.010.308.00), a título de capital contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de septiembre de 2019 hasta su cancelación.

b) CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$108.435.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.592.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00339-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DAVID CARREÑO CORONEL
Al Despacho.

Ocaña, 17 de septiembre de 2020

La Secretaría,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de DAVID CARREÑO CORONEL, IDENTIFICADO CON LA CC. 88.282.874, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de DAVID CARREÑO CORONEL, IDENTIFICADO CON LA CC. 88.282.874, por los siguientes conceptos:

a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.998.494.00), a título de capital contenido en el pagare base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de agosto de 2019 hasta su cancelación.

b) UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.630.786.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00340-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILSON REYES REYES
Al Despacho.

Ocaña, 17 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILSON REYES REYES, IDENTIFICADO CON LA CC. 88.277.267, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILSON REYES REYES, IDENTIFICADO CON LA CC. 88.277.267, por los siguientes conceptos:

a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$9.988.181.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100012790 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de agosto de 2019 hasta su cancelación.

b) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.255.262.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$28.054.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los siguientes conceptos:

a) UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.552.290.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100010745 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 25 de mayo de 2020 hasta su cancelación.

b) NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$95.899.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5.261.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

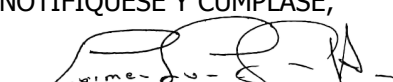
TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196

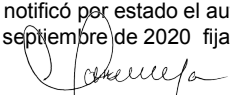
VIENE.....RADICADO : 2020-00340-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILSON REYES REYES

de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

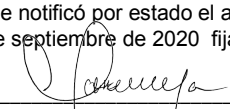
Ocaña, N. de S, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado parte demandante en memorial que antecede allega el emplazamiento a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA CECILIA ASCANIO DE MANZANO Y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDILMA ASCANIO DE ALVAREZ, en el Periódico la Opinión de Cucuta, requiérasele a éste ultimo para que presente la prueba de que dicho edicto fue fijado en la puerta de acceso del inmueble objeto de la Litis y la prueba de que los emplazados figuran en el directorio telefónico de esta ciudad a efectos de remitirles copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.

De otra parte deberá igualmente cumplir con la carga procesal ordenada en auto de fecha 11 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00943
DTE: JESI JAKELINE RODRIGUEZ
DDO: JHON EMIRO IBAÑEZ BECERRA

Ocaña, 18 de Septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA



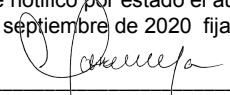
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO

RADICADO : 2020-00350-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MIRIAN CASTILLO CAMPO
Al Despacho.

Ocaña, 18 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MIRIAN CASTILLO CAMPO, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.004.858.497, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de MIRIAN CASTILLO CAMPO, IDENTIFICADA CON LA CC. 1.004.858.497 , por los siguientes conceptos:

a) OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00), a título de capital contenido en el pagare # 051206100012708 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Julio de 2019 hasta su cancelación.

b) UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.778.751.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$72.261.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00347-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ONEIDA BACCA CORONEL
Al Despacho.

Ocaña, 18 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ONEIDA BACCA CORONEL, IDENTIFICADA CON LA CC.1.091.657.431, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ONEIDA BACCA CORONEL, IDENTIFICADA CON LA CC.1.091.657.431, por los siguientes conceptos:

a) NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$9.747.532.00); a título de capital contenido en el pagare # 051206100015278 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de agosto de 2019 hasta su cancelación.

b) SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$785.709.00), correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

c).- QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$591.937.00), M/CTE, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo.

C) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

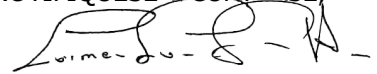
SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Art. 108 CGP, publicación que se llevará a cabo en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicar el mismo en un medio escrito.

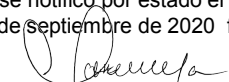
TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena reconocer como Dependiente Judicial de conformidad con el Art. 127 CPC y Decreto 196 de 1971 dentro del presente proceso a la Dra. ANGELICA MARIA VERA CRIADO, con TP.227.076 C S DE LA J, quedando plenamente autorizada para recibir la documentación existente en este expediente e inspeccionarlo e igualmente a la señora NELLY ALVAREZ ALVAREZ, en su calidad de Directora del BANAGRARIO OCAÑA.

CUARTO.-LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00358-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PABLO ELI ORTIZ SANCHEZ
DEMANDADO : NANCY MARIA ARGUELLO

Ocaña, 18 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por PABLO ELI ORTIZ SANCHEZ a través de apoderado judicial y en contra de NANCY MARIA ARGUELLO, a efectos de estudiar su admisión.

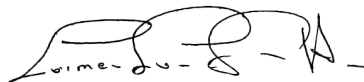
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El señor apoderado demandante no aportó su abonado telefónico y tampoco el de la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- De otra parte observamos que no se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la Parte demandada ya que el señor apoderado Demandante manifiesta desconocer su dirección y correo electrónico sin informar que se ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada a través de las redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, máxime cuando aporta el número de cédula, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ. D.- El señor apoderado tampoco indica al Juzgado la manera de cómo se va a notificar a la parte demandada. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

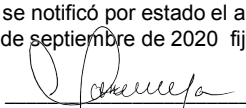
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.



SECRETARIO

RADICADO : 2020-00348-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : HERNAN JESUS MALDONADO BONETH

Ocaña, 18 de septiembre de 2020

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderada judicial y en contra de HERNAN JESUS MALDONADO BONETH, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. C. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. D.- No aportó el abonado telefónico de la parte Demandante de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

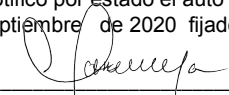
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 22 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO